

ECONOMÍA / POLÍTICA

Guía de la reforma de la jubilación

DESDE EL 1 DE ABRIL/ Será posible el retiro parcial a partir de los 62 años, la jubilación activa permitirá cobrar el 100% de la

Gonzalo D. Velarde. Madrid

Casi un año después de que el Ministerio de Seguridad Social alcanzara un acuerdo tripartito con los empresarios y sindicatos, a finales de julio de 2024, y siete tras la firma escenificada en La Moncloa con el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, y los líderes de CEOE, Cepyme, UGT y CCOO, las medidas destinadas a facilitar y flexibilizar las posibilidades para compaginar la jubilación y el trabajo, es decir, el cobro de la pensión y de un salario, están en pleno vigor desde de hoy 1 de abril.

A pesar de que se trata de la tercera parte de la reforma de pensiones –aprobada primero en dos fases en 2021 y 2023 entonces por el anterior ministro de Seguridad Social, José Luis Escrivá–, esta última remesa de medidas no es baladí ya que en ella fia el Gobierno el alargamiento voluntario de la edad de jubilación de los trabajadores. Las esperanzas depositadas por parte del Ministerio de Seguridad Social ahora liderado por Elma Saiz no son menores: por un lado, esta ampliación de la vida laboral está llamada a compensar la decreciente participación laboral de los jóvenes –a lo que empuja la tendencia demográfica de envejecimiento de la población– y por otro, de toda la reforma abordada sobre la Ley de Seguridad Social, estos son los únicos conceptos a través de los cuales el Ejecutivo aspira a lograr un ahorro para las arcas públicas al atrasar el paso de los trabajadores a la jubilación. Cabe recordar que para 2025 el gasto en pensiones alcanzará un récord de 216.000 millones de euros.

Concretamente, la reforma pactada que echa a andar modifica aspectos relevantes sobre la jubilación parcial, con y sin contrato de relevo, la jubilación activa y la demorada.

Jubilación parcial

La modalidad de jubilación parcial permite a los trabajadores reducir un porcentaje de su jornada laboral a partir de los 62 años y compaginar el cobro del salario con la pensión. De entrada, con las modificaciones introducidas, la ley reduce en un año el acceso a este tipo de retiro. Antes de la reforma la edad a la que optar a la jubilación parcial se

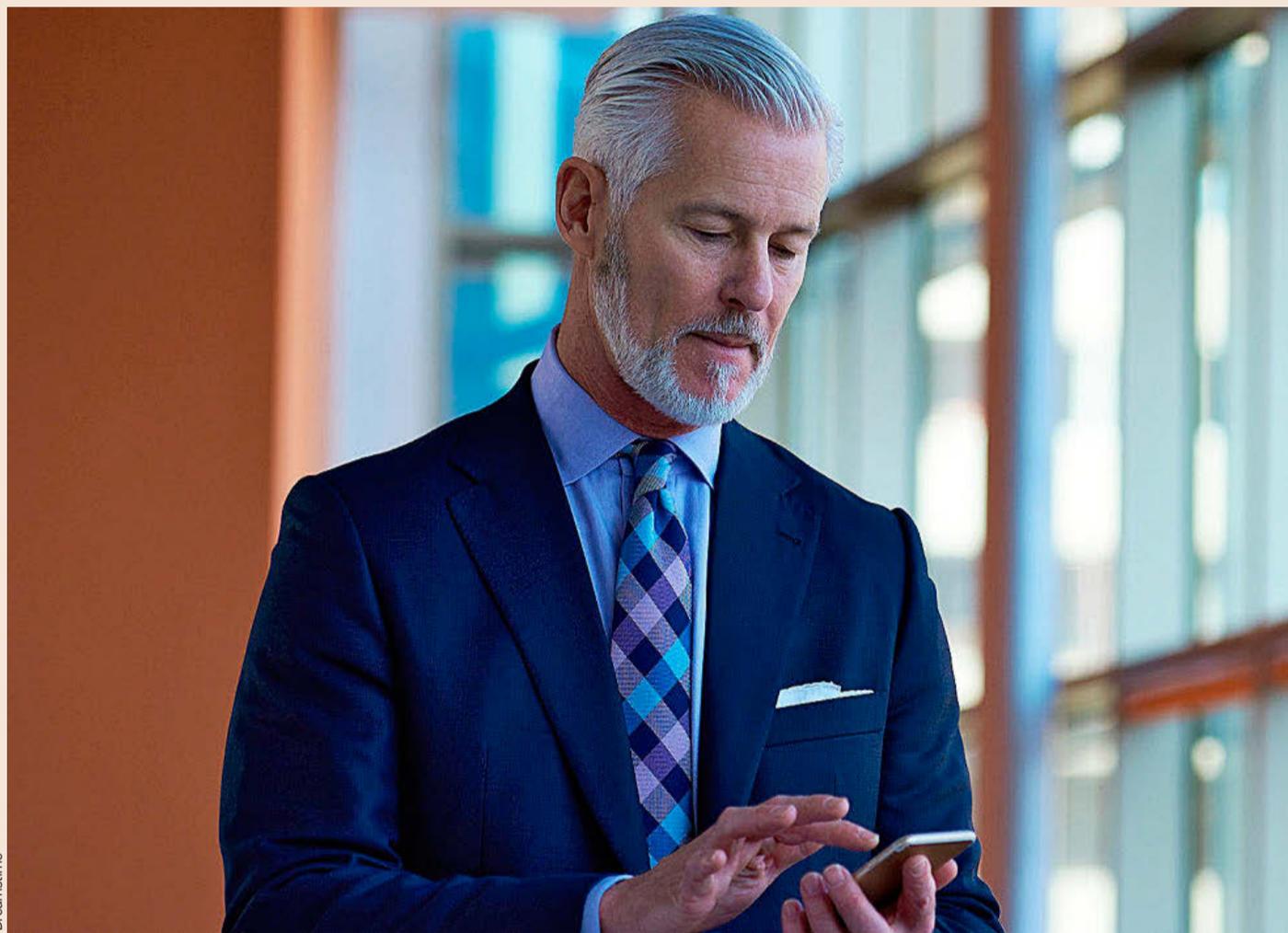
iba incrementando hasta alcanzar en 2027 los 63 años –con 36 años y seis meses o más de cotización–. Además el requisito de cotización se ablanda al permitir el acceso a partir de los 33 años, siendo posible esta casuística en el plazo de tres años antes de la edad de retiro ordinario que corresponda. Cabe recordar que producto del despliegue de la reforma de 2011 la edad legal de jubilación se situará en 67 años con menos de 38 años y seis meses cotizados y 65 años con 38 años y seis meses cotizados o más a partir de 2027. Pues bien, a partir de 33 años de cotización se permitirá acceder a la jubilación anticipada en función de cuál sea la edad legal que corresponda por carrera laboral. Esto es, con 62 o 64 años.

• **Reducción de jornada.** Eso sí, se establece en la norma una salvedad: siempre y cuando el trabajador se jubile de forma parcial más de dos años antes de la edad legal de jubilación, el primer año de compaginación de trabajo y pensión solamente se podrá reducir la jornada laboral entre un 20% y un 33% de las horas. Porcentajes que serían los que se percibirían de pensión, mientras que el resto del ingreso mensual sería salario.

Ya para el segundo año de jubilación parcial, el porcentaje que se podría reducir la jornada ascendería a entre el 25% y el 75% de las horas –horquilla que operaba antes de la reforma siempre y cuando se hubiera cumplido el requisito de la edad de acceso–.

Aquí, tal y como ilustra el abogado laboralista Ignacio Solsona, se produce una distorsión negativa ya que si un trabajador que pudiendo acceder con 62 años a la jubilación parcial acuerda con la empresa causar esta situación con 62 años y ocho meses, la ley establece que esa reducción de horas limitada entre el 20% y el 33% se deberá extender durante todo el primer año, es decir, un plazo de doce meses. Y no durante los meses hasta haber cumplido una edad equivalente a dos años de anticipo de la parcialidad respecto a la edad legal.

Por otro lado, sí que se mantienen requisitos ya existentes como tener al menos seis años de antigüedad en la empresa y contar con un con-



Con la reforma de la jubilación que hoy entra en vigor el Gobierno espera elevar la edad efectiva de retiro, actualmente en los 65,2 años.

trato indefinido a tiempo completo. Además, para poder acceder a la jubilación parcial en las condiciones expuestas será necesario acordar con la empresa el paso a esta situación laboral ya que es obligatorio que se suscriba un contrato de relevo (el trabajador que ocupará el hueco del jubilado parcial una vez se retire de forma definitiva). Cabe recordar en este punto que este tipo de jubilación no es exigible a la empresa a no ser que la figura esté recogida en el convenio colectivo.

El cambio normativo tampoco modifica la posibilidad de acumular o concentrar el tiempo de trabajo restante hasta la edad de jubilación a través del mantenimiento de la jornada a tiempo completo. En función del acuerdo y los porcentajes de reducción de horas pactados se podría concentrar el tiempo de trabajo dando resultado a un periodo de inactividad laboral de facto bajo la figura de jubilado parcial al haber realizado esas horas previamente.

Del mismo modo, la norma estipula que el trabajador jubilado parcial (y la empresa)

Se puede reducir entre un 20 y 33% la jornada en el primer año de retiro parcial si se adelanta tres años

El relevista debe tener contrato fijo a tiempo completo y perdurar dos años tras la jubilación

deberán de satisfacer el 100% de las cotizaciones sociales que correspondan a pesar de la reducción de horas.

• **El contrato de relevo.** Como se ha mencionado, para poder acceder a la jubilación parcial bajo estos requisitos es imprescindible que la empresa suscriba un contrato de relevo. Las condiciones de este trabajador también se han modificado: tendrá que ser desempleado o un temporal de la propia empresa o que tenga un contrato fijo discontinuo. Además, este contrato tiene que tener las mismas condiciones que las del jubilado parcial: el relevista tiene

que ser contratado de forma indefinida y a tiempo completo, desapareciendo la opción de que sea a tiempo parcial. Y las bases de cotización de este empleado deberán ser de un mínimo del 65% de las que tiene el relevado. Por último, este contrato tiene que perdurar un mínimo de dos años después de que se finalice el proceso de jubilación parcial.

• **Sin contrato de relevo.** Existe también la posibilidad de la jubilación parcial sin la necesidad de que la empresa contrate a un trabajador relevista, en condiciones más restringidas. Para poder acceder a esta modalidad se debe haber cumplido la edad legal de retiro (65 o 67 años en 2027 en función de los años cotizados). Aquí la cotización mínima que se exige es de 15 años (lo mismo que para el retiro ordinario), dos de los cuales deben haberse cotizado en los quince años previos al hecho causante.

Jubilación activa

Esta modalidad de retiro permite compatibilizar desde

una parte de la pensión hasta la totalidad de ella con la percepción de un salario como trabajador por cuenta ajena, y también por cuenta propia como autónomo.

Como primera condición, para poder comenzar la pensión bajo esta modalidad de retiro deberá de haber transcurrido un año desde la edad ordinaria de retiro que corresponda en función de los años cotizados. En segundo término, la reforma ablanda el requerimiento de los años cotizados necesarios para poder solicitar la jubilación activa: mientras que antes de la reforma se pedían los necesarios para el 100% de la prestación, 36 años y seis meses cotizados, ahora se puede acceder con el mínimo, 15 años.

El cambio más relevante sobre esta modalidad tras la reforma está en el porcentaje de pensión que se percibe tanto en función del momento en el cual se accede a la jubilación activa como a medida que se alarga la situación de jubilación activa. Así, mientras que si se accede un año después de la edad de jubilación el porcentaje de pensión